

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16.715

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 80 de 18 de septiembre de 1970, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 157 de 2 de octubre de 1970, por el cual se hacen unos nombramientos.
Contrato No. 57 de 14 de octubre de 1970, celebrado entre la Nación y Jorge Milas en representación de Industrias Nacional de Plásticos, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Junta de Licencia para Servicio de Transportes Asegurados.— Resolución Número 80.— Panamá, 18 de septiembre de 1970.

La Junta a que se refiere el Artículo 26o. del Decreto No. 153 de 16 de noviembre de 1933 y dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que por memorial suscrito por el Gerente en Panamá de la empresa Terminales Panamá, S.A. señor José Ignacio Lassa, se ha solicitado la renovación de la Licencia que se le expidió por esta Junta mediante la Resolución No. 188 de 3 de septiembre de 1969, renovación para seguir operando en el servicio de Transporte Asegurado de Mercancías no Nacionalizadas, por un año para expirar el 30 de agosto de 1971.

Que Terminales Panamá, S.A., mantiene Bonos del Estado por valor de diez mil balboas (B/10.000.00) en poder de la Contraloría General de la República como usuario del expresado Transporte Asegurado y ahora con fecha 24 del mes de agosto de 1970, ha presentado la Póliza de Garantía No. C-9619 respaldada por la Compañía General de Seguros por la suma de cuarenta mil balboas (B/40.000.00) con la cual la cuantía de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) fijada por la Contraloría General como Fianza para responder de su buen proceder.

Que la citada empresa de transporte ha consignado en la Subadministración Regional de Aduana, un Cheque Certificado No. 678 por cien balboas (B/100.00) a la orden del Tesoro Nacional, y a cargo del Banco Nacional, para cubrir la anualidad cuya renovación ha solicitado; y

Que por tanto, Terminales Panamá, S.A., ha cumplido los requisitos señalados por el Decreto No. 841 de 16 de septiembre de 1952 que rige sobre la materia,

RESUELVE:

1.—Renovar en favor de Terminales Panamá, S.A. la vigencia de la Licencia que le fue otorga-

da en virtud de la Resolución No. 188 de 3 de septiembre de 1969, para seguir operando en el servicio de Transportes Asegurados, por el término de un año que expirará el 30 de agosto de 1971, y dentro del área comprendida entre los muelles del puerto de Cristóbal y sus Depósitos ubicados como terminal en la ciudad de Panamá.

2.—Remitir a la Contraloría General de la República la Póliza número C-9619 de que se hace mérito en el Considerando segundo de esta Resolución; y mantener en custodia los Bonos que reposan en poder de la Contraloría General.

3.—Ingresar al Tesoro Nacional al Cheque Certificado No. 678 por cien balboas (B/100.00) para cubrir la anualidad correspondiente a la renovación de la Licencia por el término de un año hasta el 30 de agosto de 1971.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

Ministro de Hacienda

y Tesoro, Encargado,

Lic. PEDRO MARIO ROGNONI

Contralor General de la República
Lic. Manuel Balbino Moreno

Subadministrador Regional
de Aduana,

Everardo Moreno R.

Ministerio de Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 157
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1970)

por el cual se nombra a los miembros de la Comisión Nacional de Valores.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970 se creó la Comisión Nacional de Valores, se reglamentó la venta de acciones en la República de Panamá y se adoptaron medidas para proteger a los accionistas minoritarios.

Segundo: Que los Miembros de la Comisión Nacional de Valores de que trata el artículo 3º, deben ser designados cuanto antes, a fin de que se inicien en las labores inherentes a sus funciones.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase una Comisión Nacional de Valores de que estará integrada así:
Lic. Fernando Manfredo Jr.

Representante del Ministerio de Comercio e Industrias, quien la presidirá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur — N° 19-A 50
 (Releño de Barraza)

Apartado N° 2446

Teléfono: 22-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00
 Un año En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/ 9.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Lic. Ricardo de la Espriella
 Representante del Banco Nacional.

Luis Prada
 Representante de la Banca.

Bey Mario Arosemena
 Representante de la Industria.

José Antonio Monzo
 Representante del Comercio.

Artículo Segundo: Todos los miembros de la Comisión Nacional de Valores prestarán sus servicios con carácter ad-honorem.

Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Comercio
 e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 57**

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de agosto de 1970, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, a quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Jorge Miles, con cédula de identidad personal número N-4-191, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Industria Nacional de Plásticos, S. A.", debidamente autorizado para ello según consta en el Poder especial a él conferido, quien en adelante se denominará La Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante oficio número CEN 70-72.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de: Artículos Domésticos para la cocina, el baño, la recámara y la casa en general pitillos, orquillas, ganchos de ropa, peinillas, vasos, tazas, saleros, platos, platonos, envases herméticos, bandejas, jarras, botellas, baldes, recogedores, basureros, galones, vasinillas, bañeras para niños, esponjas, asientos de baño, tinacos, bolsas, juguetes, flores, Materiales de Construcción: Mosaicos plásticos, divisiones plásticas, mangueras, tubería, para todo uso, lámina, persianas, aleros, cercas, artículos eléctricos cajas de interruptores; Útiles de Oficina: Envases, empaques y cajetas industriales, para galletas, mantequilla, leche, huevos, helados, frutas, legumbres, mariscos, carne, bebidas, jugos, desinfectantes, jabones, líquidos, cosméticos, medicinas; Cajas debidamente patentadas para bebidas gaseosas y cervezas, para contener botellas, conservar productos frescos, Bolsas para cemento; Botellas de toda clase

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades una suma no menor de quinientos mil balboas (B/ 500.000.00), representados en Activo Fijo y Materia Prima y mantener dicha inversión durante todo el término de duración de este contrato;

b) Iniciar sus inversiones dentro del término de un (1) mes contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al Consumo Nacional, artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente;

d) Comenzar la producción en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término de vigencia del mismo;

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determina el Ministerio de Comercio e Industrias;

g) Vender sus productos en el Mercado Nacional al por mayor y a precio no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella los justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora, a toda clase de reclamaciones diplomáticas;

k) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se otorgan a la Empresa según este contrato;

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresen:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y respuestos para el mantenimiento de estas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como: Máquinas de inyección, Extrusion Process; Extrusoras, Blow Molding; Rotational Molding; Sheet Process; Film Sheet; Granuladoras; Enfriadores de agua; Mezcladoras, Magnetic Platers; Hornos de tinta; Impresoras; Motores; Compresores; Bombas; Grúas para transporte de moldes pesados; Mulas (lifts); Moldes para cada especie; Partes y accesorios; y Equipo de taller de mecánica como tornos; fresadores; cepilladores; prensadoras, etc. y acero especial y otros metales para reparar y hacer piezas, moldes, y demás accesorios;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precio que asegure a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes; tales como: Polyethelene de alta y baja densidad, Polypropulene, Polystyrene; Acrylic, ABS, PVC, Polyrethane, Toam, Melamine, Celloiose, Tintes, calcomanías, Polyester, Acetate, Piberglass, Polyviny, Bakelite, Styron, Nylon, cuando no existan o no se produzcan en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materia prima y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos

que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

La evasión de impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarto: Ninguna de las exenciones por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, impuestos de seguridad social profesional;

b) El impuesto sobre la Renta;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de Inmuebles;

f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial;

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: Los derechos y concesiones que se otorgan a la Empresa mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República si no dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor real de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Séptima: La Empresa, para importar libre de gravámenes los artículos o mercancías que de acuerdo con este contrato le han sido exonerados se obliga a cumplir con las formalidades y disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El término de duración de este contrato será de doce (12) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas, en este contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Décimaprimer: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y

que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Décimasegunda: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápite a, b, y d, del artículo 7° de la Ley 25 de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décimatercera: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza por la suma de B/. 5,000.00 que podrá ser en efectivo, en Bono del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas. Se hace constar que la Empresa ahiera firmas al original de este contrato por valor de B/. 500.00.

Décimacuarta: Este contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Economía Nacional, la aprobación del Consejo de Gabinete y el Organismo Ejecutivo, además deberá ser refrendado en la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

Décimaquinta: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Por La Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

Por La Empresa,

Jorge Milas,
Céd. No. N-4-191.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

— 0 —
República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.
—Panamá, 14 de octubre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUFRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Tomo 385, Folio 526, Asiento 85.203, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima LAYACAP, S. A.
2. Que al Tomo 749, Folio 320, Asiento 119.455 bis, de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la mencionada LAYACAP, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 3896 de septiembre 17 de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de septiembre de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día 29 de septiembre de 1970.

El Director General del Registro Público,
Jorge Azcarraga Espino.

L. 277063
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

Primero: Que Holding del Istmo, S. A., es una sociedad anónima, organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social consta al tomo 654, folio 506, asiento 108.536 bis de la sección de Personas Mercantil del Registro Público.

Segundo: Que al tomo 751, folio 158, asiento 133.353 de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 3989 de 23 de septiembre de 1970, otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizan las Actas, en donde se acuerda la disolución y liquidación de Holding del Istmo, S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta.

Director del Registro Público,
Jorge Azcarraga Espino

L. 275352
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Narciso Madrid Vergara, a fin de que se le conceda autorización judicial para vender bien inmueble de propiedad de sus menores hijos Adela María Madrid y Narciso Madrid Jr., mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintiséis (26) de noviembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la mitad (1/2) de la finca número veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve (27.459), inscrita al folio ochenta y ocho (88) del Tomo seiscientos sesenta y nueve (659), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, "que consiste en Lote de terreno marcado en el Plano de la Urbanización de Monte Oscuro con el No. A-59, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Jurisdicción del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. LINDEROS: Lote A-11, Sur, Calle de Río Abajo. Este, lote A-58 y Oeste, lote A-50. MEDIDAS: Norte, 15 metros. Este, 35 metros, por el Sur, 15 metros y Oeste, 35 metros. SUPERFICIE: 525 metros cuadrados", de propiedad de los menores Adela María Madrid y Narciso Madrid Jr.

Servirá de base para la subasta la suma de Mil Quinientos Balboas B/.1.500.00, valor pericial de dicho inmueble y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las

El Secretario,

L. 271799
(Única publicación)

Luis A. Barria

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Jorge Antonio Villarini Jusino, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa Ivonne del Carmen Lasso Guevara de Villarini.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta (1970)

El Juez,

El Secretario,
L. 271784
(Única publicación.)

LAO SANTIZO PEREZ

Luis A. Barria

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Salomón Politanski, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por el señor Simón Hesin.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis (16) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,
L. 270493
(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ

Luis A. Barria

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alberto Rivera Beluche o Alberto Rivera, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito, Panamá, dos de septiembre de mil novecientos setenta.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Alberto Rivera Beluche o Alberto Rivera, desde el día doce (12) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Nicolasa Sáenz de Rivera, y sus hijos

Alberto Eduardo Rivera Sáenz, Jorge Rivera Sáenz, Camilo Octavio Rivera Sáenz, Raquel María Rivera Sáenz, Rita del Carmen Rivera de Hoab y Lidia María Rivera de Halphen.

Y Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,
L. 270088
(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Luis A. Barria.

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública No. 3206, de 25 de septiembre de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 28 de septiembre de 1970, al tomo 746, folio 391, asiento 127.459 bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Sonvicio, S. A."

L. 275317
(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública No. 3147, de 21 de septiembre de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de septiembre de 1970, al tomo 746, folio 369, asiento 127.369 Bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Compañía de Navegación Jolanda, S. A. Panamá".

L. 271794
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cassilda Rhymer de Blake (a.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, once de septiembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:.....

En virtud de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Cassilda Rhymer de Blake (a.e.p.d.), desde el día 12 de julio de 1961, fecha de su defunción; y

b) Son herederos del causante, en su condición de hijos de la misma y sin perjuicios de terceros, los señores Alvin M. Blake y Kenneth Blake R.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Próspero Meléndez C.—(fdo.) Gladys de Grosso, La Secretar a.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de septiembre de mil novecientos setenta y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

La Secretaria,

L. 270061

(Única publicación)

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladys de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza al señor James Stephens, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Doris Ann Benninger.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy primero (19) de Septiembre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

L. 252331

(Única publicación)

JOSE D. CEBALLOS

Aristides Ayarza S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al señor Robert Lee Griffin, varón, mayor de edad, norteamericano, miembro del ejército de los Estados Unidos de Norteamérica y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Florencia Delfina Redman.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta (1970), y por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez.

El Secretario.

L. 265533

(Única publicación)

JOSE D. CEBALLOS

Aristides Ayarza S.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por este medio cita y emplaza al señor Gastón Townshend Vicencini, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-44-461, casado, de paradero que se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la Resolución dictada en su contra por violación del artículo 658 del Código Fiscal, y a estar a derecho en las

sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá, Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dirección General de Ingresos, Resolución Nº 8-ARI-70-4401 Panamá, 30 de julio de 1970.

RESUELVE:

Formular cargos al señor Gastón Townshend Vicencini, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-44-461, residente en Vista Hermosa, Via. F. de Córdoba Nº 59, por haber mérito suficiente para enjuiciarlo por violación del artículo 658 del Código Fiscal.

Mantener el comiso de la mercancía objeto de la infracción.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación, para que aduzca las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Contra esta resolución se podrán interponer los recursos de reconsideración y de apelación, la cual le será concedida únicamente en el efecto devolutivo.

Fundamento Legal: Artículo 658 y 1293 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Bolívar Davis A., Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.—(fdo.) Luis E. Sanjur C. Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá, para que indiquen el paradero de Gastón Townshend Vicencini, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste sin sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy diez (10) de agosto de mil novecientos setenta (1970) a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una vez y su publicación por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

El Secretario,

(Única publicación)

BOLIVAR DAVIS A.

Luis E. Sanjur C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Antonio Pich Giralt, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito. Colón, quince de octubre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero:—Que está abierta la sucesión intestada del difunto Antonio Pich Giralt, desde el 14 de septiembre de 1970, fecha de su deceso.

Segundo:—Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora Melania Pascal Sáenz Viuda de Pich, en su condición de cónyuge superviviente y el menor Antonio Pich Pascal, representado por su madre, en su condición de hijo del causante, y

ORDENA:

Primero:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se consideren tener algún interés en él;

Segundo:—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez.—(fdo.) José D. Ceballos. El Secretario.—(fdo.) Aristides Ayarza S.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1970, se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 273598

(Única publicación)

AVISO DE NOTIFICACION

Para los efectos del artículo 315 del Código Judicial pongo en conocimiento del público que hoy, veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta (1970) a las diez (10) de la mañana, se ha presentado al Juzgado Primero del Circuito de Herrera, una demanda ordinaria de Indemnización de Daños y Perjuicios, promovido por Juan Antonio Vega Canto representado por su madre Delfina Canto, contra Venicio Casas Mendieta, con motivo de las lesiones que le fueron ocasionadas al demandante por el demandado, durante los hechos que ocurrieron el 28 de septiembre de 1969, en Póuga, Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita.

Dado en Chitré, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970), a las diez (10) de la mañana.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 271746

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores Manuela Carvajal, Alicia Barrera, Joaquín Barrera, Braulio Barrera y Rosa Vásquez, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan ante este tribunal, a estar a derecho en la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio que contra ellos ha interpuesto la señora Nemesia López de Barrera o Nemesia Bernal de Barrera, en este tribunal.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, como lo indica la ley, se les nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Chitré, 22 de septiembre de 1970.

El Juez,

RODRIGO R. CHIARI

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 267910

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N.º 3334, de 7 de octubre de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre de 1970, al Tomo 759, Folio 25, Asiento 189.667 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Compañía de Navegación Oamar, S.A."

L. 279153

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A todos los que puedan tener derecho sobre la Finca No. 189, inscrita al Folio 306 del Tomo 27 del Registro Público, Sección de la Propiedad de la Provincia de Los

Santos, que consiste en un lote de terreno situado en el lugar denominado "El Pelado" y Maretos en las afueras de la población de Las Tablas, Provincia de Los Santos, dentro de los siguientes Linderos: Norte, camino que conduce de Las Tablas a Tablas Abajo y terrenos de los sucesores de Antonio Velásquez; Sur, Escuela Presidente Porras Número Dos, terreno de Francisco De León, Ana Sandoval, Quania Metrópolis Espino, Blasina Díaz, Callejón y calle en construcción; Este, terreno de Elías Pérez; Oeste, terrenos de Magdalena Arroyo, Antonio Espino, Publico Aristarco Espino y camino de Las Tablas a Tablas Abajo y de una Superficie de Diecisiete (17) Hectáreas con Setecientos Nueve (709) metros cuadrados con Treinta y Cinco (35) decímetros cuadrados (17 Has. 709 M2., 35 dos 2) para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, hagan valer sus derechos, en el juicio especial, solicitud de Título de Dominio, hecha por Aquiles Espino A.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado, para la publicación.

Juez primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

Secretaria,

Dora B. de Cedeño

L. 277368

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público y personas interesadas,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Solicitud de Inspección Ocular sobre Medidas y Linderos de la Finca N.º 1490, del Tomo 260, Folio 464, denominada "San Lucas", de propiedad de Josefa Arosemena Dutary, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santiago, doce de junio de mil novecientos setenta.

Téngase al Lic. Argimiro Velarde como apoderado especial de Josefa Arosemena Dutary, en los términos y para los fines expresados en el anterior poder.

Se acoge la demanda de solicitud de inspección ocular sobre medidas y linderos en la finca N.º 1.630, inscrita al Tomo 260, Folio 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas del Registro Público, consistente en un globo de terreno denominado "San Lucas", ubicado en el distrito de Soná y por tanto se dispone imprimirle la tramitación señalada en los artículos 1904 y siguientes del Código Judicial.

Se tienen como peritos para esta diligencia al señor Arcadio Castillero y como testigos actuarios a los señores Félix Reyes y Segundo C. Chacon, por su parte el tribunal nombra perito al señor Juan J. Núñez.

Como consta que la finca a que se refiere el cuaderno colinda en parte con tierras nacionales, cítese al representante legal de la Nación ante este Tribunal, señor Fiscal del Circuito a quien corresponda en reparto, para que tenga conocimiento de esta acción y pueda cumplir su deber en el caso.

Oportunamente désele posesión a los peritos y entrégueseles el expediente para el lleno de su cometido.

Notifíquese. El Juez.—(fdo.) Humberto J. Chang H. Secretario.—(fdo.) Juan Polanco P.

Y para que sirva de formal notificación y emplazamiento se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días (Decreto de Gabinete N.º 113 del 22 de abril de 1969) y copia del mismo queda a disposición de los interesados para su debida publicación en un periódico de circulación local y en la Gaceta Oficial; hoy diez de septiembre de mil novecientos setenta.

El Juez Primero del Circuito,

HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,

Juan Polanco P.

L. 270106

(Única publicación)